

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0370

Clase: Verbal

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor objetivo de cuantía, por las razones que a continuación se expresan:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, que sean superiores a 40 s.m.m.l. y menor o igual a 150 s.m.m.l.v.

Y los Jueces Civiles del Circuito de los asuntos de mayor de cuantía, es decir, superiores a los 150 s.m.m.l.v.

El numeral 1º del artículo 26 indica que para determinar la competencia por el factor objetivo -cuantía- se debe tener en cuenta todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda.

En el caso bajo estudio, solicita la parte actora la resolución del contrato de venta de un vehículo de servicio público. Entre las condenas que pide la devolución de \$40'000.000, \$1'464.848, por concepto de póliza.

Y el pago de honorarios, los cuales según taso en \$180'760.000, pretensión que no puede ser tenida en cuenta como criterio objetivo para asumir competencia, toda vez que ello no es objeto del proceso y, además, la Jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, no es competente para el cobro de honorarios.

En total, las pretensiones son inferiores al equivalente a 150 s.m.m.l.v. y ello da lugar a rechazar la demanda por falta de competencia, y se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para que sea asignada entre los Juzgados Civiles Municipales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta objetiva de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente a Oficina de reparto, para que se asigne al Juez Civil Municipal, utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

